

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 151

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en data 31 de octubre de 2023¹, se observa que esta no se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:

→ Prescindió el extremo demandante de referenciar la cuota alimentaria conforme al salario mínimo legal mensual vigente de cada año, tal y como se dispuso en el acta de conciliación No. 01151 que enseguida se ilustra:

SOLUCIÓN PROPUESTA AL CONFLICTO:

El señor JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ, propone hacer efectivo en este instante el reconocimiento de su menor hijo JUAN SEBASTIAN LOSADA CRUZ, para lo que asistirá a la notaria Dieciocho de la ciudad a hacer efectivo ese reconocimiento. El señor JORGE ALIRIO RIAÑO propone cancelar a partir de la fecha como cuota de alimentos a favor de su menor hijo el valor correspondiente a un salario mínimo legal vigente a la fecha, suma de dinero que consignara dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros a favor de la señora MARIA DEL CARMEN LOSADA cuyo número suministrara en forma telefónica al señor JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ. En el mes de Junio de cada año cancelara el 50% de los gastos de matrícula del menor y en Agosto de cada año asumirá el 50% de los gastos de uniforme textos y útiles escolares; en Diciembre le comprara directamente al menor, el vestuario y el regalo de navidad saliendo él con su menor hijo para comprar estos artículos a gusto del menor. Se deja constancia que la vivienda ha sido aportada por el padre para beneficio del menor. Propuesta que es aceptada por la señora MARIA DEL CARMEN LOSADA CRUZ.

→ La parte relacionó el 50% de los gastos educativos de JUAN SEBASTIAN RIAÑO LOSADA, respecto de lo cual se debe hacer observancia que se pactó ese concepto de manera indeterminada, ello exige para su cobro, no solo la presencia de aquel *-acta contentiva del acuerdo conciliatorio-*, sino que además, se impone que la parte acompañe los recibos de pago que den cuenta de los gastos causados y pagados, esto es, hacer determinable, identificable y cuantificable la obligación. Y cuando ello no se efectúa, fracasa cualquier petitoria de ejecución o cobro.

ii) Ahora bien, y de conformidad con lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación del crédito realizada por el extremo demandante, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

¹ Consecutivo 49 y 50 del expediente digital.

iii) **Consecutivo 52.** De la solicitud de embargado de la mesada pensional de JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ, se accederá a la medida, bajo la previsión contenida en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.; tal como se consignará en la resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	Mandamiento de pago del <u>27 de febrero de 2020</u>	16.552.835,00	51	\$ 4.220.972,93	\$ 0	\$ 20.773.807,93
2019	OCTUBRE	828.116,00	51	\$ 211.169,58	\$ 0	\$ 21.813.093,51
	NOVIEMBRE	828.116,00	50	\$ 207.029,00	\$ 0	\$ 22.848.238,51
	DICIEMBRE	828.116,00	49	\$ 202.888,42	\$ 0	\$ 23.879.242,93
2020	ENERO	877.803,00	48	\$ 210.672,72	\$ 0	\$ 24.967.718,65
	FEBRERO	877.803,00	47	\$ 206.283,71	\$ 0	\$ 26.051.805,35
	MARZO	877.803,00	46	\$ 201.894,69	\$ 0	\$ 27.131.503,04
	ABRIL	877.803,00	45	\$ 197.505,68	\$ 0	\$ 28.206.811,72
	MAYO	877.803,00	44	\$ 193.116,66	\$ 0	\$ 29.277.731,38
	JUNIO	877.803,00	43	\$ 188.727,65	\$ 0	\$ 30.344.262,02
	JULIO	877.803,00	42	\$ 184.338,63	\$ 0	\$ 31.406.403,65
	AGOSTO	877.803,00	41	\$ 179.949,62	\$ 0	\$ 32.464.156,27
	SEPTIEMBRE	877.803,00	40	\$ 175.560,60	\$ 0	\$ 33.517.519,87
	OCTUBRE	877.803,00	39	\$ 171.171,59	\$ 0	\$ 34.566.494,45
	NOVIEMBRE	877.803,00	38	\$ 166.782,57	\$ 0	\$ 35.611.080,02
	DICIEMBRE	877.803,00	37	\$ 162.393,56	\$ 0	\$ 36.651.276,58
2021	ENERO	908.526,00	36	\$ 163.534,68	\$ 0	\$ 37.723.337,26
	FEBRERO	908.526,00	35	\$ 158.992,05	\$ 0	\$ 38.790.855,31
	MARZO	908.526,00	34	\$ 154.449,42	\$ 0	\$ 39.853.830,73
	ABRIL	908.526,00	33	\$ 149.906,79	\$ 0	\$ 40.912.263,52
	MAYO	908.526,00	32	\$ 145.364,16	\$ 0	\$ 41.966.153,68
	JUNIO	908.526,00	31	\$ 140.821,53	\$ 0	\$ 43.015.501,21
	JULIO	908.526,00	30	\$ 136.278,90	\$ 0	\$ 44.060.306,11
	AGOSTO	908.526,00	29	\$ 131.736,27	\$ 0	\$ 45.100.568,38
	SEPTIEMBRE	908.526,00	28	\$ 127.193,64	\$ 0	\$ 46.136.288,02
	OCTUBRE	908.526,00	27	\$ 122.651,01	\$ 0	\$ 47.167.465,03
	NOVIEMBRE	908.526,00	26	\$ 118.108,38	\$ 0	\$ 48.194.099,41
	DICIEMBRE	908.526,00	25	\$ 113.565,75	\$ 0	\$ 49.216.191,16
2022	ENERO	1.000.000,00	24	\$ 120.000,00	\$ 0	\$ 50.336.191,16
	FEBRERO	1.000.000,00	23	\$ 115.000,00	\$ 0	\$ 51.451.191,16
	MARZO	1.000.000,00	22	\$ 110.000,00	\$ 0	\$ 52.561.191,16
	ABRIL	1.000.000,00	21	\$ 105.000,00	\$ 0	\$ 53.666.191,16
	MAYO	1.000.000,00	20	\$ 100.000,00	\$ 0	\$ 54.766.191,16
	JUNIO	1.000.000,00	19	\$ 95.000,00	\$ 0	\$ 55.861.191,16
	JULIO	1.000.000,00	18	\$ 90.000,00	\$ 0	\$ 56.951.191,16
	AGOSTO	1.000.000,00	17	\$ 85.000,00	\$ 0	\$ 58.036.191,16
	SEPTIEMBRE	1.000.000,00	16	\$ 80.000,00	\$ 0	\$ 59.116.191,16
	OCTUBRE	1.000.000,00	15	\$ 75.000,00	\$ 0	\$ 60.191.191,16

	NOVIEMBRE	1.000.000,00	14	\$ 70.000,00	\$ 0	\$ 61.261.191,16
	DICIEMBRE	1.000.000,00	13	\$ 65.000,00	\$ 0	\$ 62.326.191,16
2023	ENERO	1.160.000,00	12	\$ 69.600,00	\$ 0	\$ 63.555.791,16
	FEBRERO	1.160.000,00	11	\$ 63.800,00	\$ 0	\$ 64.779.591,16
	MARZO	1.160.000,00	10	\$ 58.000,00	\$ 0	\$ 65.997.591,16
	ABRIL	1.160.000,00	9	\$ 52.200,00	\$ 0	\$ 67.209.791,16
	MAYO	1.160.000,00	8	\$ 46.400,00	\$ 0	\$ 68.416.191,16
	JUNIO	1.160.000,00	7	\$ 40.600,00	\$ 0	\$ 69.616.791,16
	JULIO	1.160.000,00	6	\$ 34.800,00	\$ 0	\$ 70.811.591,16
	AGOSTO	1.160.000,00	5	\$ 29.000,00	\$ 0	\$ 72.000.591,16
	SEPTIEMBRE	1.160.000,00	4	\$ 23.200,00	\$ 0	\$ 73.183.791,16
	OCTUBRE	1.160.000,00	3	\$ 17.400,00	\$ 0	\$ 74.361.191,16
	NOVIEMBRE	1.160.000,00	2	\$ 11.600,00	\$ 0	\$ 75.532.791,16
	DICIEMBRE	1.160.000,00	1	\$ 5.800,00	\$ 0	\$ 76.698.591,16
	ENERO	1.300.000,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 77.998.591,16
TOTALES		\$ 67.693.131,00		\$ 10.305.460,16	\$ 0,00	\$ 77.998.591,16

Capital	\$ 67.693.131,00
Intereses	\$ 10.305.460,16
Abonos	\$ 0
TOTAL DEUDA	\$ 77.998.591,16

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado a enero de 2024, corresponde a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$77.998.591,16)**.

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. DECRETAR el EMBARGO del treinta por ciento (30%) de la mesada que percibe JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ identificado con C.C. No. 19.314.722, como pensionado de COLPENSIONES.

PARÁGRAFO PRIMERO. ADVERTIR al pagador de COLPENSIONES que la suma a retener se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez se hagan los descuentos por concepto de aportes obligatorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS OFICIOS SERÁN REALIZADOS Y GESTIONADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO. Informar a la entidad destinataria que, una vez realizados los descuentos ordenados, el dinero retenido se debe poner a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos Judiciales, cuenta de ahorros No. **760012033014**, identificación del Juzgado **760013110014**.

CUARTO. AUTORIZAR, en caso de que existan, los títulos judiciales a nombre de JUAN SEBASTIAN RIAÑO LOSADA, identificada con C.C. No. 1.107.516.064, **una vez ejecutoriada la presente providencia.**

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa5bb5b86225b56473d20d123d41acaed3c4e8b8970b72da312ff46cab1f6c3**

Documento generado en 07/02/2024 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>